

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 105

FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2014-212	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	FREDY JOSÉ BONILLA ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	OBEDECER Y CUMPLIR	20/092021	CDNO PPAL
2014-212	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	FREDY JOSÉ BONILLA ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS -ARCHIVO	20/092021	CDNO PPAL
2018-098	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	LIDIA MELVIS CLARET	DISTRITO DE BUENAVENTURA VINCULADA MARÍA DONNY BUITRAGO RAMÍREZ	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	20/092021	CDNO ELECTR
2019-135	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	AGUSTÍN MONTAÑO MORENO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	CIERRA DEBATE PROBATORIO- ALEGATOS	20/092021	CDNO ELECTR

Elena Zuleta U
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ el Numeral 2º de la Sentencia No. 034 del 19 de agosto de 2015 (*fls 213 a 225 del expdte*), proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Buenaventura, por otra parte el demandante solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales: Sentencia de segunda instancia, certificación para el cobro de las agencias y costas del proceso, Sírvese proveer.

Buenaventura D.E. septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E. septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 141

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00212-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	FREDY JOSÉ BONILLA ANGULO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Advierte el despacho que mediante Sentencia S/N de segunda instancia del 05 de octubre de 2020 (*fls 281 a 289 del expte*), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modificó el numeral 2º de la Sentencia No. 034 del 19 de agosto de 2015 (*fls 213 a 225 del expdte*), proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Buenaventura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3º del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 6 numeral 3.1.3 del acuerdo No. 1887 de 2003.

Agencias en Derecho Primera Instancia la suma de \$ 0.

Agencias en Derecho Segunda Instancia \$ 877.802 X 0.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes al año 2020, equivalente a la suma de \$ 263.341.

Así mismo, visto el escrito allegado al correo institucional, el Despacho accede a la expedición de las copias auténticas solicitadas por el demandante de conformidad con el artículo 114 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia S/N de segunda instancia del 05 de octubre de 2020 (*fls 281 a 289 del expte*), que, modificó el numeral 2º de la Sentencia No. 034 del 19 de agosto de 2015 (*fls 213 a 225 del expdte*), proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Buenaventura.

2.-FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia la suma de \$ 0, y, en Segunda Instancia lo equivalente a 0.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes al año 2020, que asciende a la suma de \$ **263.341**.

3-AUTORIZAR las copias auténticas solicitadas por el demandante en escrito allegado al correo institucional del Juzgado, de conformidad con el artículo 114 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 105 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E. septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral segundo de la Sentencia S/N de segunda instancia del 05 de octubre de 2020 (*fls **281 a 289** del expte*), proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 263.341
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 263.341

Elena Zuleta U

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E. septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00212-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	FREDY JOSÉ BONILLA ANGULO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá a darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ **263.341**.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
 El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.105** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, *(Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021)*, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E. septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E. septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 142

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00098-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	LIDIA MELVIS CLARET
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADA	MARÍA DONNY BUITRAGO RAMÍREZ

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 *(Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente)*, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 *(Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021)*, **el DÍA MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem *(Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021)*, la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 105 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el DISTRITO DE BUENAVENTURA, allegó al proceso la documentación requerida en audiencia celebrada el 01 de septiembre de 2021, para la consecución de la prueba documental anterior, se libró el oficio Nro. 376 del 01 septiembre de 2021 (*ítem 16 del exp elect*). Sírvase proveer.

Buenaventura D.E. septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E. septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio No. 514

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00135-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	AGUSTÍN MONTAÑO MORENO Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Visto el informe secretaria que antecede y revisado el expediente electrónico se observa que a ítem 017 del expediente electrónico el DISTRITO DE BUENAVENTURA, allegó al proceso la documentación requerida mediante oficio No. 376 del 01 septiembre de 2021 (*ítem 16 ibídem*) la cual se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

Así las cosas el despacho prescindirá de la continuación de la audiencia de pruebas.

Como quiera que no hay más pruebas para practicar dentro del presente asunto, se declara precluida la etapa probatoria.

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia por escrito en el término de veinte (20) días.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.**,

RESUELVE

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los documentos aportados por el DISTRITO DE BUENAVENTURA, obrantes a ítem 017 del expediente electrónico.
- 2.- **PRESCINDIR** de la continuación de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 3.- **CERRAR** el debate probatorio.
- 4.- **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
- 5.-**ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.
- 6.- Una vez vencido el término anterior dentro de los veinte (20) días siguientes este despacho dictará la sentencia por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el aparte final del inciso tercero del artículo 181 ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro .105 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR